

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PÓSITOS.

Circular núm. 152.

Con el objeto de que no pasen desapercibidas las importantísimas disposiciones de la Circular-instrucción, fecha 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta del día 3 del corriente, y reproducida en el Boletín oficial de la Provincia número 150, fijando clara y definitivamente la forma y periodos en que los Ayuntamientos han de exigir los reintegros y verificar el reparto del caudal de los Pósitos, este Gobierno, de acuerdo con la Comisión Permanente, ha creído necesario llamar acerca de dicho documento la atención de los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales que tenían Pósitos en el año 1863, y hacer además algunas indicaciones con el fin de que los cuentadantes responsables cumplan con exactitud cuanto en la mencionada circular se previene.

Desde luego, los Ayuntamientos que ya han presentado en este Gobierno las cuentas rendidas por los individuos que formaron las Corporaciones municipales desde el año de 1863 y siguientes hasta

1878 inclusive, tomarán como base para formar la relación de deudores que expresa la disposición primera, el resultado de la última cuenta, agregando únicamente a las relaciones nominales las creces devengadas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los que solo hayan remitido las del ejercicio de 1877-78, tomarán también como base el resultado de esta cuenta; pero es preciso hagan constar fueron rendidas y aprobadas las de los años anteriores, remitiendo además copia autorizada de las relaciones nominales de deudores que figuren en aquellas. Si este servicio no se hubiese cumplido, la Corporación actual abra inmediatamente un expediente informativo para justificar la exención de rendir cuentas, siempre que durante los ejercicios de que se trate hayan estado paralizados los fondos del Establecimiento, según preceptúan las disposiciones novena y undécima, cuyo expediente una vez terminado será remitido, como igualmente las indicadas relaciones de deudores, á la Comisión Permanente.

Las Corporaciones municipales que no hayan rendido las cuentas del período económico de 1877-78 que tan repetidas veces han sido reclamadas por la Comisión, las

presentarán en el plazo que determina la duodécima disposición de dicha circular, advirtiendo a los Ayuntamientos que se hallen en este caso que tanto este Gobierno como la Comisión, han agotado ya a este fin cuantos medios conciliatorios están a su alcance y que en lo sucesivo exigirán la responsabilidad á que por su morosidad se han hecho acreedores y pasaran a formarlas a su costa Subdelegados especiales.

Tan pronto como las actuales Corporaciones esuendan las relaciones nominales de deudores, notificarán a los interesados y en los plazos y formas que prescriben las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y las ampliaciones que la 6.ª hace á los artículos 9.º de la Ley y 7.º del Reglamento, verificarán los reintegros de los caudales repartidos.

Se encarece, por último, á las Corporaciones municipales examinen detenidamente dicho documento, á fin de que sus individuos no incurran, por ignorancia, en la grave responsabilidad que de no cumplir lo que se previene en la misma pudiera exigirles.

Palencia 15 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

RECTIFICACION.

En la Circular-instrucción publicada en el Boletín oficial del día 11 del corriente y en la undécima disposición, donde dice: desde 1873, debe entenderse: desde 1863.

Circular núm. 153.

Con el fin de procurar el mejoramiento de la Higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las estadísticas que se publican, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad me encarga que los respectivos Alcaldes de esta Provincia remitan con urgencia un estado como el que á continuación se inserta, con los datos que el encasillado comprende.

Encarezco por mi parte á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, que espero llenarán con la mayor exactitud y claridad, previniéndoles lo verifiquen dentro de quinto día.

Palencia 9 de Junio de 1880.—
El Gobernador interino, *Tomás Gómez Inguanzo*.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifico: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Mayo próximo pasado en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como término medio los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y tres céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, noventa y cinco céntimos.

Quintal métrico de paja, cuatro pesetas setenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de base para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicada, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real órden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia a 8 de Junio de 1880. —El Vice-Presidente de la Comision, Antonio A. Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Angel Ruiz Sierra.

DIRECCION

de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen a su cuidado niños expositos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentaban en la oficina de Maternidad en los dias 17, 18 y 19 del corriente mes de diez de su mañana a una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos, asimismo y en los indicados dias se abonaban pensiones de lactancia y socorros a domicilio; por tanto ruego a los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, tengan a bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 9 de Junio de 1880,
—El Sr. de la Guerra.

AVUNTAMIENTOS.	Localidades	Número y nombre de cementerios que existen en cada localidad.	Distancia a que se encuentran de la poblacion.	Altura de las cercas del Cementerio.	Estension del Cementerio.	Depositos de cadáveres.	Huertos ó lugares de Monasterios destinados a enterramientos de religiosos.	Grsarios para desahogo de los Cementerios.	Religion á que corresponde.	Corporaciones ó personas á quienes pertenecen.	Corporaciones ó personas que los administran.	Determinacion del registro y contabilidad que lleve.	OBSERVACIONES.
1.		3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.

Instruccion á que deben sujetarse los Gobiernos de provincia para llenar las casillas del presente modelo de estado.

En la 1.ª casilla se consignarán los nombres de los términos municipales: en la 2.ª, el nombre de los pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquellos términos y que tengan Cementerio: en la 3.ª se expresará en metros la distancia exacta á que se encuentre de la poblacion: en la 4.ª y 5.ª se expresará en metros la altura de las cercas y extension del Cementerio: en la 6.ª se consignará el número de los depósitos y si se hallan situados en el casco de la poblacion ó en los Cementerios: en la 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª se consignarán los datos que el estado reclama, y en la 14.ª de observaciones, se determinarán las que por cualquier concepto, motive el estado.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180,785.

RESUMEN MENSUAL.

Número de hectáreas 809,700.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO de habitantes	Edad de los fallecidos					Enfermedades infecciosas										Otras enfermedades frecuentes										Muerte violenta				NACIMIENTOS				Comparación entre nacimientos y defunciones.			
		De más de 1 a 4	De más de 5 a 10	De más de 10 a 20	De más de 20 a 40	De más de 40 a 60	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tifus	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplexia	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (dysenteria)	Cólera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		Legítimos	Naturales	TOTAL
18. 26 al 29 Mayo	188	36	3	1	15	14	7	2	3	1	1	2	2	3	5	1	13	4	9	7	7	3	3	3	2	2	2	2	95	87	182	1	1	2	183	71	71	
19. 30 al 31 Mayo	189	40	3	4	8	15	10	6	2	1	1	4	1	6	2	11	7	10	10	10	10	1	7	1	45	2	2	61	76	137	1	1	2	138	19	19		
20. 1 al 16 Idem.	190	42	2	1	16	18	12	2	3	2	2	2	2	12	5	10	10	13	12	12	7	3	3	1	62	1	1	67	78	145	2	2	147	7	7			
21. 17 al 23 Idem.	191	28	7	3	8	20	8	3	4	2	1	2	3	2	2	14	3	10	7	7	1	2	2	51	1	1	85	54	139	4	1	5	143	31	31			
22. 24 al 30 Idem.	192	42	2	2	9	13	11	2	6	1	1	1	1	7	2	6	4	12	3	3	3	2	2	39	2	2	67	75	142	3	1	4	145	50	50			
TOTAL GENERAL	578	188	194	17	55	76	48	4	13	16	2	4	4	30	16	4	54	16	54	39	2	17	2	248	5	1	1	375	370	745	8	3	11	756	173	173		

Palencia 9 de Junio de 1880. El Gobernador interino, Tomás Gómez Aguanzo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion Administracion. — Negociado de Estancadas.

Circular.

El día 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases, é igualmente del moviliario y objetos de cualquier clase del servicio de la Hacienda, que se encuentren en los almacenes de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, y debiendo verificarse en cada una de ellas este acto ante el Alcalde y Administrador subalterno, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que hará las veces de Notario.

Para este procedimiento se tendrá presente la circular, arreglada á instrucciones vigentes, de la Dirección general de Rentas Estancadas de 10 del actual que al objeto se ha remitido á dichos Subalternos, y á la vez cada uno de ellos presentará también una nota autorizada por el mismo de las existencias que debe haber en el almacén conforme al resultado de los libros de la dependencia de su cargo, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por los funcionarios llamados al mencionado servicio. Palencia 14 de Junio de 1880. El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Palencia.

Doy fe: Que por disposicion del Señor D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta referida Ciudad y su partido, en auto de ayer se ha acordado sacar á público remate, que tendrá lugar el día diez y seis del próximo mes de Julio á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Calle de San Juan y simultáneamente en el municipal de Boadilla del Camino, en cuyo casco y término se hallan situadas las fincas rústicas y urbanas que han sido embargadas, numeradas, deslindadas y valoradas á Baltasar y Timotea Santos Fernandez, como hijos y herederos de Don Matias Santos Castañeda y en

nombre de aquellos á su curador adlitem Santiago Abad Garcia, vecino que fué de la mencionada villa, á instancia de Don Gonzalo Redondo Gomez, y Don Félix San Miguel Rodriguez, vecino que aquel lo es y este lo fué de esta precitada Ciudad, el primero por si y además como testamentario del referido Don Félix San Miguel, para su pago al completo de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal y doscientas veinte y cinco pesetas de réditos, procedentes de préstamo con interés é hipoteca voluntaria, en la demanda civil ordinaria que seguida por los trámites de su naturaleza, ha sido terminada por sentencia dada y pronunciada por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, en cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, cuyas fincas se determinan á continuacion.

Una tierra en término de Boadilla del Camino á Nantanal, de tercera calidad, linderos N. camino de Tambalileros, S. tierra de los Beneficios, E. camino de Piña y O. tierra de José Bustamante, mide una superficie de cinco cuartas cuarenta y cinco estadales, equivalentes á cuarenta y ocho áreas ochenta y nueve centiáreas, valuada en noventa y dos pesetas y diez céntimos.

Otra tierra en dicho término á Llanos, linda S. Dionisio Santos, E. viña de Don Manuel Robledo y O. tierra de Angel Anaya; su cabida tres cuartas y cincuenta y seis estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas noventa y dos centiáreas valuada en cincuenta y tres pesetas y cuarenta céntimos.

Otra tierra á Carre-Hosorno, linda por N. otra de Aquilino Anaya, S. otra de Manuel Robledo, E. carrera y O. tierra de Dionisio Santos; su cabida dos obradas, dos cuartas y cincuenta y cinco estadales, equivalentes á una hectárea treinta áreas y cincuenta y tres centiáreas, valuada en doscientas noventa pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Carre-Hosorno, linda Norte arroyo y tierra de Julian Tapia, S. tierra de Beneficios, E. carrera del pago y O. tierra de Fernando Perez; su cabida una obrada y cincuenta y ocho estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, dos centiáreas, valuada en ciento cuarenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos.

Otra tierra en el propio término al Colmenar, linda N. camino de Carrequena, S. otra de Manpel Tapia, E. tierra de Simon Olalla y O. tierra de Matias Garcia, su cabida una obrada, cuatro cuartas y noventa y cuatro estadales, equi-

valentes á noventa y ocho áreas catorce centiáreas, valuada en doscientas diez y ocho pesetas y ochenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término á Valde la Becerra, linda por Norte otra de Román Pachon y Aquilino Anaya, E. tierra de Juan Tapia y O. otra de Julian Gil; su cabida cinco cuartas y veinte estadales, equivalentes á cuarenta y seis áreas sesenta y cinco centiáreas; valuada en noventa y ocho pesetas y ochenta céntimos.

Otra tierra en el propio término, al Tojo de los Molinos, linda por N. Tojo del pago, S. tierra de Bernardo Caravaza, E. otra de Julian Escribano y O. tierra de Aquilino Anaya; su cabida una obrada, una cuarta y cincuenta y seis estadales, equivalentes á sesenta y siete áreas y noventa y una centiáreas; valuada en ciento cincuenta y una peseta y veinte céntimos.

Otra tierra en el mismo término á Pedralba ú Oteros, linda N. tierra de Hipólito Pachon, E. otra de Santos Román, y O. tierra de Domingo Román y S. otra de Aquilino Anaya; su cabida cinco cuartas ochenta y tres estadales, equivalentes á cincuenta y dos áreas y once centiáreas; valuada en ciento diez y seis pesetas y veinte céntimos.

Otra tierra en el propio término á Ravinoria ó Tardantes; linderos, N. otra de Dionisio Santos, S. tierra de Elias Perez; E. otra de la testamentaria de Felipe Anaya y Oeste de Andrés Ruiz; su cabida dos obradas dos cuartas, y cuarenta y tres estadales, equivalentes á una hectárea veinte y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas; valuada en doscientas diez y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Otra tierra al mismo término á Carremanzano ó Marcilla, linda N. Toguilla de Manzanos, S. otra de Nanuel Illera, E. tierra de Valentin Perez y O. otra de Andrés Perez; su cabida cinco cuartas y veinte y seis estadales equivalentes á cuarenta y siete áreas, veinte y siete centiáreas; valuada en ciento cinco pesetas y veinte céntimos.

Otra tierra en el mismo término á Colmenar ó San Cristóbal, linderos N. tierra de la testamentaria de Felipe Anaya; E. otra de Juan Abad, O. arroyo, y S. tierra de Eustaquio Rodriguez, su cabida cuatro cuartas y veinte y ocho estadales equivalentes á treinta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas; valuada en ciento veinte y ocho pesetas y cuarenta céntimos.

Una viña en el mismo término, de segunda calidad, á do dicen Saiguilla, linderos N. sendero, S. tierra

de Aquilino Anaya, E. viña de Dionisio Santos y O. viña de Vicente Perez; su cabida cuarenta y dos estadales, equivalentes á cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas; valuada en veinte y seis pesetas.

Otra viña en el mismo término á Sagüillo de segunda calidad, linderos N. tierra de Aquilino Anaya, S. viña de Dionisio Santos, E. tierra de Gerónimo Barrios y O. viña de Vicente Perez; su cabida dos cuartas y cuarenta y cuatro estadales, equivalentes á doce áreas, noventa y dos centiáreas; valuada en setenta y dos pesetas.

Otra viña de segunda calidad á la Palominia y Polonia en dicho término, linda por N. tierra de Marcelino Tapia, S. tierra de Aquilino Anaya, E. tierra de Angel Anaya y O. viña de Hipólito Pachon; su cabida cuatro cuartas cuarenta y dos estadales, equivalentes á veinte y una áreas ochenta centiáreas, valuada en ciento una pesetas y sesenta y cuatro céntimos.

Otra viña en el mismo término á Majuelo de Campos, ó Carreñotillo, de segunda calidad, linderos N. viña de Francisco Santos, S. otra de Isidoro Pascual, E. otra de Anselmo Castañeda y O. viña de Julian Escribano, su cabida dos cuartas treinta y un estadales equivalentes á once áreas ochenta y tres centiáreas, valuada en cincuenta y cinco pesetas y dos céntimos.

Otra viña de segunda calidad en el propio término á carre Palencia, linderos N. viña de Dionisio Santos, S. otra de Agapito Abad, E. viña de Elias Perez y O. camino; su cabida dos cuartas y doce estadales, equivalentes á diez áreas y tres centiáreas, valorada en cincuenta y seis pesetas.

Otra viña al referido término de segunda calidad á Carrecamino, linderos N. Arroyo, S. tierra de Agapito Abad, E. viña de Angel Anaya y O. otra de Aquilino Anaya; su cabida cuarenta y dos estadales, equivalentes á tres áreas y setenta y seis centiáreas; valuada en veinte y una pesetas.

Una tierra en el mismo término, á carre sendero de tercera calidad, en dos pedazos, linderos N. tierra de Don Ricardo Lopez Francos, Sur otra de Don José Fernandez, Este otra de Julian Escribano y O. otra de Elias Perez; su cabida dos obradas dos cuartas y veinte y cinco estadales, equivalentes á una hectárea, veinte y siete áreas y setenta y seis centiáreas, la retasa en doscientas pesetas.

Una casa, sita en el casco de Boadilla del Camino y su calle de San Miguel, señalada con el número tres, linda á la derecha de su

entrada con otra de Carlos Santos, á la izquierda con la calle expresada, por la espalda con corral de la de Anselmo Castañeda y por el frente ó entrada con dicha calle; consta de planta baja y principal, la primera con dos habitaciones, cocina, corral, cuadra y pajar, y la segunda destinada á graneros; está á teja-habana y en mal estado de conservacion, su construccion es de tapial de tierra á dos aguas, mide una superficie de quinientos setenta y dos metros cuadrados, de los cuales cuatrocientos veinte y cinco corresponden á la parte edificada y los ciento cuarenta y siete metros restantes al descubierta correspondientes al corral; y teniendo en cuenta su estado de conservacion, así como los materiales de que se compone, la retasa en setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, con la advertencia de que serán admitidas las posturas que se hagan su legal forma previa exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á diez de Junio de mil ochocientos ochenta. Por mandado de S. S.ª Francisco Fernandez Salemon.—V.º B.º El Señor Juez de primera instancia, Maximino Rodríguez Guerrero.

Comision de evaluacion y repartimiento de Palencia.

Terminado el repartimiento individual del cupo y recargos que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido en el próximo año económico á esta Capital y su término, queda aquel de manifiesto en esta Comision, sita en la calle Mayor principal, números 52 y 54, por término de diez dias, á fin de que los señores contribuyentes puedan enfermarse de él y deducir las reclamaciones que procedan.

Palencia 14 de Junio de 1880.—El Presidente, Maximino P. Vela.

Caja general de Ultramar.

Anuncio.

Habiendo empezado á satisfacerse por esta Caja los alcances de los licenciados de Cuba y regresados á la Península el año 1876, se advierte á los interesados que para cobrar sus créditos, bastará que al ser llamados en los Boletines de las provincias acudan á este Centro por medio de los Alcaldes respectivos, por cuyo con-

ducto recibirán el importe íntegro, sin más descuento que el premio de giro, no siendo necesario, bajo concepto alguno, que abandonen el punto de residencia, ni nombrar persona alguna que les represente; en la inteligencia que esta última circunstancia no les hará adelantar un solo dia en el cobro, que estando sujeto á un turno riguroso de antigüedad, por nada ni por nadie se altera.

Madrid 10 de Junio 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASPASO.

Se hace de una lonja de Diamarinos, próxima á la plaza y en punto céntrico de la poblacion; darán razon calle Mayor Principal, núm. 71 y 73, tienda. 6

TRILLOS.

Se venden buenos en Torquemada, por Primer Lechon. 1-7

Materiales de construccion en venta.

Quien quiere comprar madera y teja de el desmonte que se está haciendo en la Venta de San Isidro, término jurisdiccional de Dueñas, se servirá acudir á dicha Venta, donde podrán entenderse con el encargado de la demolicion de dicho edificio. 1-4

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 14

EL DOLOR DE VIENTRE

que tan tenaz é intenso se padece con frecuencia en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente, y en breve con las píldoras anticólicas de F. Miguel.

Caja con su método de administracion 30 rs. Depósito general Farmacia de Calleja, Castrojeriz. 6-6

DINERO.

Se presta sobre fincas á un interés módico. El encargado calle Gallego, núm. 3, Valladolid.—Prudencio A. Gala. 7

MAQUINARIA AGRICOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermin Urrutia, Palencia. 7

En la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13, se ha hecho una nueva tirada de las hojas de Declaracion de fincas RÚSTICAS y URBANAS, así como los resúmenes que los Ayuntamientos tienen que presentar.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.